

///Carlos de Bariloche, 22 de junio de 2026

**VISTOS:** Los autos caratulados: **N.L.M. C/ C.J.I. S/ VIOLENCIA BA-00264-F-2026**

**Y CONSIDERANDO:** Que atento el estado de autos y a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la ley 869, corresponde acceder a lo solicitado.-

En atención a los trabajos realizados habré de regular sus honorarios profesionales y en relación a la imposición de costas, teniendo en cuenta los antecedentes de la causa y partiendo fundamentalmente de la premisa que en procesos como el de autos no existen vencedores ni vencidos, que el trámite de denuncia por violencia familiar se caracteriza, entre otras cuestiones, por la facultad del juez de adoptar medidas cautelares de carácter autosatisfactivo sin la necesidad de fehaciente comprobación de los hechos, teniendo en consideración las diversas cuestiones planteadas, habré de apartarme del principio general de la derrota imponiendo las costas por su orden, por ello:

**RESUELVO:**

- 1.- Regúlanse los honorarios profesionales de la Dra. M.L.M. en la suma de 3 Jus- Se deja constancia que se ha tomado el valor del JUS, de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6 y 8 de la L.A.-
- 2.- Por las consideraciones expuestas en los considerandos, costas por su orden (art. 71 CPCC).-
- 3.- Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 49 y 60 L.A.).-
- 4.- Vincúlase a las presentes actuaciones, la representante de Caja Forense.-
- 5.- Regístrese. Protocolícese. Notifíquese a las partes y a la Defensoría de Menores e Incapaces a través del sistema informático de gestión judicial (art. 120 y 138, leyes 5777 y 5780).-